GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

NOMBRE DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, CARGO DE LA DEPENDENCIA COMPLETO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 4, 17, 18 Y 23 FRACCIÓN (ESPECIFICAR LA FRACCIÓN , EN CASO DE QUE APLIQUE) Y XX (ESPECIFICAR EL ARTÍCULO Y LA FRACCIÓN, EN CASO DE QUE APLIQUE, EJEMPLO LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO: ARTÍCULO 42) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y BASE LEGAL DONDE SE FACULTA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A EMITIR ACUERDOS, (REGLAMENTO INTERIOR); Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Mediante Decreto número 33 de fecha 10 de marzo de 2022 se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, las cuales fortalecen la implementación del Expediente para Trámites y Servicios.

Que la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado, tiene el propósito poner el objetivo de la dependencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE NOMBRE DE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMPLETO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. El presente acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento que se observará para la integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de nombre de la dependencia u organismo público descentralizado**;**
II. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
III. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del nombre de la dependencia u organismo público descentralizado para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
IV. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
V. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por el cargo del titular de la o el nombre de la dependencia u organismo público descentralizado, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
VI. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
VII. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
VIII. **Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
IX. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
X. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
XI. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza nombre de la dependencia u organismo público descentralizado sobre su marco normativo;
XII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
XIII. **Servicio:** A la actividad que realiza el nombre de la dependencia u organismo público descentralizado, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, ¡mediante el cumplimento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
XIV. **Sujeto Obligado:** A las dependencias de la Administración Pública del Estado;
XV. **Dependencia (secretaría o nombre del descentralizado Tecnológico, Instituto, Universidad, Colegio, etc.):** a la (Nombre completo); y

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado el cual estará Integrado por:

I. **La o el Presidente,** la o el cargo del titular y nombre de la dependencia quién lo presidirá;
II. **La o el Secretario Técnico**, quién será el cargo del servidor público designado por el titular de la dependencia quien deberá ser de cargo inmediato inferior a este, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;

III. Las o Los **Vocales**, quienes serán:

a) La o el titular de la nombre de las unidades administrativas de la dependencia (subsecretarios, directores generales, subdirectores, jefes de departamento, dependiendo la estructura de cada dependencia);

IV. **La o el titular del Órgano Interno de Control.**

V. **Otros responsables del área** que determine el cargo del titular y nombre de la dependencia.

VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la o el titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia**;**

VII. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.

VIII. **Asesor o (a),** quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO
De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;

II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;

III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;

IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;

V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;

VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.

VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La publicación de este Acuerdo no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria (Nombre de la Dependencia u Organismo Público Descentralizado).

CUARTO. Se abroga (Documento publicado por la Dependencias u Organismo Público Descentralizado a través del cual se integró e instalo el Comité Interno de Mejora Regulatoria Organismo Público Descentralizado completo), publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el fecha de publicación de dicho documento.

En caso de NO contar con Acuerdo por el que se Crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria y Lineamientos publicados, se ocupará el siguiente texto:

CUARTO. El presente Acuerdo se aprueba en la (número de sesión) Sesión Ordinaria/ Extraordinaria de fecha xx del mes xx del 2023, de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado.

Dado en la ciudad de xxxx, xxxxx, a los XX días del mes de xxxxx de 2023.

NOMBRE DEL TITULAR
CARGO Y NOMBRE DE LA DEPENDENCIA